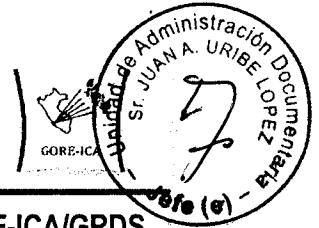




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0131

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 ABR. 2015**

VISTO: el Exp. Adm. N° 06348 y 7694-2014, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ALBERTO TOROVISCO HUAYTA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4415 de fecha 29 de agosto del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 2442 de fecha 19 de mayo de 2014 se resuelve Encargar a partir del 05 de marzo del 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 y/o hasta nueva disposición administrativa en el presente año, las funciones de la Jefatura de actividades productivas y empresariales del CETPRO "Ica" a favor de Don **LUIS ALBERTO TOROVISCO HUAYTA**, debiendo percibir la diferencia entre su remuneración y la que corresponde a la plaza materia del encargo después de 30 días asumidas las funciones;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 3537 del 05 de agosto de 2014 se modifica la parte pertinente del artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 2442 de fecha 19 de mayo de 2014 en lo referente al cargo, señalando que debe decir "Coordinador o Sub Dirección...";

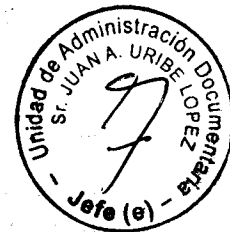
Que, el 06 de agosto de 2014 a través de la Resolución Directoral Regional N° 3544 la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDÓN**, dejándose sin efecto la R. D. R. N° 2442 de fecha 19 de mayo de 2014, señalándose en la misma que se debe expedir la resolución de encargatura a favor de la referida Profesora;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4415 de fecha 29 de agosto del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica se resuelve dar por concluido a partir del 29 de agosto de 2014 la encargatura dispuesta mediante R. D. R. N° 2442-2014 modificada mediante R. D. R. N° 3537/2014, en cumplimiento de la R.D.R. N° 3544 de fecha 06 de agosto de 2014; dar por concluido a partir de su expedición, el contrato suscrito mediante R. D. R. N° 2284 de fecha 13 de mayo de 2014, en cumplimiento de la R.D.R. N° 3544 de fecha 06 de agosto de 2014 y encargar a partir de la emisión de la presente resolución y/o hasta nueva disposición administrativa en el presente año, las funciones de coordinador o sub director del CETPRO "ICA" de Ica, a favor de doña **FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDÓN**, debiendo percibir la diferencia entre su remuneración y la que corresponde a la plaza materia del encargo después de 30 días de asumidas las funciones;

Que, través del Expediente Administrativo N° 35126-2014, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4415 de fecha 29 de agosto del 2014 señalando, entre otros, que la Resolución impugnada tiene como respaldo legal al contenido del Oficio Múltiple N° 114-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER donde se establece como requisito contar con título pedagógico del área a que pertenece el cargo jerárquico, indicando que el área es técnico productiva (CETPRO), y que la Prof. Riega cuenta sólo con título Pedagógico en la especialidad de Psicología y Ciencias Religiosas, indicando que él posee título pedagógico de segunda especialidad en docencia técnica, asimismo señala que posee estudios de post grado de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0130-2008-ED que aprueba las "Normas Complementarias para la Adecuación de la Organización y Funciones de los CETPROS", requisito que la Prof. Riega tampoco reúne;

Que, mediante expediente N° 7694 de fecha 18 de diciembre de 2014 doña **FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDÓN** absuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4415 de fecha 29 de agosto de 2014 a través de la cual se le encarga las funciones de Coordinador o Sub Director del CETPRO Ica indicando que el apelante se refiere a los requisitos para encargatura de cargo jerárquico siendo que la coordinación que se le asignó no constituye cargo jerárquico, señalando que el Prof. Torovisco no cumple el requisito mínimo e indispensable establecido en el numeral 3 del Oficio Múltiple N° 114-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER de encontrarse como mínimo en la segunda escala magisterial, finalmente refiere que el mencionado oficio se emitió bajo la vigencia de la Ley de la Reforma Magisterial Ley N° 29944, la misma que señala que tanto para el acceso a los cargos directivos o encargaturas a los mismos se establece como requisito mínimo la mayor escala magisterial y que la Resolución Ministerial invocada por el apelante no se refiere a los requisitos para acceder a encargaturas sino a materia distinta (Normas Complementarias para la adecuación de la organización y funciones de los CETPROS);





Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente don LUIS ALBERTO TOROVISCO HUAYTA, contra la Resolución Directoral Regional N° 4415 de fecha 29 de agosto del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ha sido efectuado dentro del plazo de los quince (15) días de notificada la resolución materia de impugnación conforme lo dispone el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y que cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la antes citada normativa.

Que, el artículo 70° de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" sobre "Encargatura" señala: *"El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal"*, asimismo el artículo 176° numeral 176.1 del Reglamento de la Ley N° 29944 prescribe: *"(...) El MINEDU establece los procedimientos para el proceso de encargatura (...)";*

Que, la única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 29944 establece *"Deróguese los Decretos Supremos N° 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo"*.

Que, en aplicación a lo dispuesto en los artículos citados en los párrafos precedentes, cabe precisar que la Resolución recurrida ha sido emitida de acuerdo a la normativa de la materia, en razón de que la encargatura de Subdirector a favor de doña FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDÓN cumple los requisitos establecidos en el Oficio Múltiple N° 114-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER (encontrarse como mínimo en la segunda escala magisterial, condición que no posee el recurrente), emitido por el Ministerio de Educación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 176° numeral 176.1 del Reglamento de la Ley N° 29944 de la Ley de la Reforma Magisterial, por tanto la resolución impugnada debe ser confirmada en todos sus extremos;

Estando al informe Legal N° 204-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" y su reglamento, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don don LUIS ALBERTO TOROVISCO HUAYTA, contra la Resolución Directoral Regional N° 4415 de fecha 29 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todo sus extremos, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente informe; dando por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 14 de abril del 2015
Oficio N° 0418-2015-GORE ICA/UAD
Señor: **OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original d la R.G.R./GRDS

N° 0131-2015 de fecha 13-04-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

